

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 391.

La Direccion general de Aduanas y aranceles me dice lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 de Marzo último, la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr. : He dado cuenta á la Reina de los expedientes instruidos en este Ministerio con motivo de las esposiciones de la Junta de Comercio de Tarragona y comerciantes propietarios de Vigo, solicitando que las Aduanas de los respectivos puntos se habiliten para la introduccion de géneros de algodón. En vista de lo manifestado por la Direccion general del Ramo, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, S. M. se ha servido resolver, que las referidas Aduanas de Tarragona y Vigo queden habilitadas para la importacion de géneros de algodón de permitido comercio, espresados en la Ley de Aduanas

y Aranceles, sancionada y mandada poner en ejecucion en 5 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose disponer su publicacion en el boletin oficial de esa provincia para la inteligencia del comercio y demás personas á quienes pueda convenir.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1850.—C Bordini »

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del comercio.

Córdoba 19 de Abril de 1850.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 392.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente.

Ilmo Sr. : He dado cuenta á la Reina de diferentes reclamaciones, dirigidas á este Ministerio por varias Juntas de Comercio, Ayuntamientos y comerciantes mayores contribuyentes, acerca de la traslacion de Aduanas de un

punto á otro, y ampliacion de las respectivas habilitaciones de algunas de dichas Administraciones; y en vista de lo que sobre el particular han informado los Gobernadores é Inspectores, á quienes se consultó sobre dichas instancias, y de conformidad con lo espuesto por esa Direccion general, se ha servido S. M. resolver.

Primero. Que la Aduana situada en Amposta, de la provincia de Tarragona, por Real orden de 30 de Diciembre último, se traslade á Tortosa, como estaba antes del cumplimiento de dicha Real orden.

Segundo. Que la de Tamagüelos, de la provincia de Orense, que por la misma Real orden se estableció en dicho punto, vuelva á Verin, donde estuvo anteriormente.

Tercero. Que se amplie la habilitacion de la de Salou, en la provincia de Tarragona, sin necesidad de hacer alteracion en el personal de la misma, para la importacion del extranjero de maquinaria, carbon de piedra, ladrillos refractarios, arcilla y tierra puzzolana, y para la de cueros al pelo y cuerdas, cuando vengan de los puertos de América nacionales ó extranjeros, y no de los de Europa.

Cuarto. Que la Aduana de Pasages, de la provincia de San Sebastian, ademas de la habilitacion que disfruta, pueda adeudar alquitran, alambre de hierro para la elaboracion de puntas nombradas de Paris, brea, corcho en tablas, estopa de lino, lino rastrillado, humo de pez, mistela ó ratafia, maderas de construccion de edificios, tierra blanca llamada de pintores, tierra para hacer loza, y vinagre, procedentes del extranjero, sin que por esta circunstancia se haga tampoco alteracion en la plantilla de sus empleados.

Y Quinto. Que la Aduana del Puerto de Santa Maria se habilite para expedir guias de referencia para el interior, de los efectos coloniales de nuestras Américas, y no para géneros y efectos extranjeros.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos, sirviéndose disponer se publique en el boletin oficial de esa provincia para inteligencia del Comercio y demas personas á quienes pueda convenir.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1850.—C. Bordiu.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del comercio.

Córdoba 19 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 395.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de Marzo se ha servido comunicarme de Real orden lo siguiente.

«Habiéndose dado principio á la publicacion

del boletin oficial del Ministerio de Hacienda, y persuadida S. M. así de la importancia é interés de este trabajo económico, como de la utilidad que resultará de su mayor propagacion para que se difundan las buenas doctrinas de Hacienda y Administracion, se ha servido mandar que V. S. recomiende la adquisicion de dicho boletin á los Ayuntamientos, bien entendido que se les admitirá en cuenta el importe de las suscripciones, consignándose como gasto voluntario en los respectivos presupuestos municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes no puedo menos de recomendar la adquisicion del boletin oficial de que se hace mencion, por la utilidad que les reportará para el mejor despacho de negocios de su incumbencia.

Córdoba 19 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 388.

El Comisario de montes de esta provincia con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

«Las rozas de los montes son la causa principal de su destruccion, pero no siendo posible prohibirlas en donde por derecho ó por costumbre inmemorial disfrutaban los pueblos este aprovechamiento, sin el cual se verian privados de sembrar, conviene al menos regularizarlas de modo que puedan evitarse muchos de sus inconvenientes, y se facilite la vigilancia de los Ayuntamientos y de los empleados del ramo.

Para este fin, y mediante á ser esta la época en que se preparan los trabajos en ellos para la sementera del Otoño venidero, considero necesario que V. S. se sirva circular á los pueblos, si mereciesen su aprobacion, las prevenciones siguientes.

1.^a El señalamiento de terrenos comunes para las rozas que los vecinos de cada pueblo puedan necesitar, se harán por los ayuntamientos de acuerdo con el guarda mayor de la comarca, á quien se avisará con la debida anticipacion.

2.^a Reunidas las solicitudes de los vecinos que deseen dichos terrenos, se procederá al señalamiento del que fuere necesario en uno ó dos pagos á lo mas, sin permitir que estén esparcidos por todo el término.

3.^a Deberá procurarse en lo posible que no haya arbolado ni matas prietas en los sitios que se señalen, y si la hubiere se hará constar por diligencia, así como las prevenciones que se hagan á los que tomen las suertes para su conservacion, de que serán responsables.

4.^a De ningún modo se hará señalamiento en los sitios que hayan sufrido incendios maliciosos ó involuntarios.

Y 5.^a Se considerarán vigentes todas las disposiciones dictadas por ese gobierno sobre quemas de las rozas.

Con estas medidas y las instrucciones que cuidaré de dar á los guardas mayores, podrán en mi concepto evitarse mucha parte de los daños de las rozas.»

Y habiéndome conformado con lo propuesto por dicho Comisario, ruego á los Alcaldes de esta provincia procedan á su esacto cumplimiento.

Córdoba 19 de Abril de 1850.—El Gobernador,—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 399.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que en caso de ser habidas detengan á las personas en cuyo poder se hallen dos yeguas, cuyas señas se espresan, poniéndolas á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Pozoblanco.

Córdoba 19 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

Señas de las Yeguas.

Una de seis años, 7 cuartas 3 dedos, negra, lucero en la frente, calzada de un pie, y arminada del otro, preñada, hierro S.

Otra de 3 años, 7 cuartas, negra, lucero en la frente, preñada, hierro X.

Circular núm. 400.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hubiesen ingresado en la Depositaria de este Gobierno el valor de los documentos de proteccion y seguridad pública que hayan espendido en el primer trimestre del corriente año, lo verificarán precisamente dentro del presente mes segun está prevenido.

Córdoba 19 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 374.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Secretaría de la Sala de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha veinte y seis de Marzo último la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Gobernacion del

Reino se ha manifestado al de mi cargo la conveniencia para el servicio público de que los tribunales y juzgados no remitan al presidio de Ceuta penados de ninguna clase, sino que los hagan ingresar en el Peninsular mas inmediato, para que la direccion de correccion á la que está naturalmente encomendado dicho servicio, y que reúne todos los elementos y datos indispensables para desempeñarlo con acierto, pueda dictar sobre este punto las medidas mas convenientes y conformes al interés del ramo, conciliándolo con el respeto debido á la cosa juzgada. Y enterada S. M. ha tenido á bien mandar se ponga en conocimiento de V. S., como lo egecuta de Real orden, para que por ese tribunal y juzgados de su territorio se observe puntualmente cuanto queda espuesto.»

Dada cuenta de la inserta Real orden á la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal acordó su cumplimiento, y que se circulase á VV. para su puntual observancia y y demás efectos correspondientes por medio de los Boletines oficiales.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 6 de Abril de 1850.—D. Felipe de Quinta.

Sres. Jueces de 1.^a instancia del Territorio de esta Audiencia.

Circular núm. 348.

D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde Constitucional de la Villa de Morente.

Hago saber: que por esta Corporacion municipal que presido se ha determinado sacar á pública subasta para su arriendo en el presente año, los pastos de agostadero de las tierras de la dehesa concegil de esta Villa pertenecientes á su caudal de Propios, los cuales han sido tasados en la cantidad de 1500 rs. vn., la cual servirá de base para la admission de su primera postura, señalando para su primer remate en posturas llanas el dia diez del próximo mes de Abril, para el segundo en diezmos y medios diezmos el dia 30 del mismo; y para el tercero y último en cuartos, el dia 20 de Mayo siguiente, todos tres en estas Casas Consistoriales y horas de las doce de la mañana de cada uno de los dias referidos, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha coorporacion para conocimiento de los licitadores.

Morente 20 de Marzo de 1850.—Francisco Corredor Lopez.—Por A. D. A.—Ildefonso Villarejo, Srio.

Circular núm. 352.

D. Cayetano Padilla y Cosano, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Ante el Sr. Gobernador de esta Provincia se instruye un espediente á solicitud de los

Sres. D. Luis Parejo Barrac y D. Fernando Carbajal y Villalba, vecinos de ella, pidiendo autorización para llevar á cabo el proyecto de construir una aceña sobre el Rio Genil, apoyada la azuda á el peñon limitrofe á la que poseen y la Casa con sus canales, contigua á los traspatios de las de D. Juan Maria Latour, situada en la calle nueva del barrio de Santiago de esta Poblacion.

Lo que se hace notorio por el presente, de conformidad á lo prevenido por dicho Sr. Gobernador, y objeto de que las Corporaciones ó personas á quienes interese predicho proyecto tomen los conocimientos que estimen, y ante referida autoridad superior deduzcan el agravio que de la realizacion de mencionada obra creyeren inferirseles.

Dado en Puente Genil á segundo dia del mes de Abril de 1856.—Cayetano Padilla.

Circular núm. 363.

D. José Genaro Gutierrez de Caviades, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido por la Reyna Nuestra Señora (q. d. g.) &c.

Hago saber: que en autos que se siguen por mi juzgado y presencia del infrascripto Escribano á instancia de D. Francisco de Paula Serrano, como apoderado de D. José Gallegos contra D.^a Maria de los Dolores Aguilar, todos de este domicilio, sobre cobranza de mil seiscientos ochenta rs., se ha mandado para su reintegro sacar á la subasta por término de nueve dias para su enagenacion la casa sita en la calle de los Frailes de esta Ciudad, señalada con el número nueve, que linda con la Calle del Queso, con casa número ocho, y con otra número diez, que ha sido justipreciada en la cantidad de nueve mil novecientos once rs., y se ha señalado para su remate el dia veinte del corriente mes de once á doce de la mañana en mi casa Audiencia.

Córdoba nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta.—José Genaro Gutierrez de Caviades.—Por mandado de S. S.—Juan Bautista Osuna.

Circular núm. 371.

D. Antonio de Castro Trillo, teniente segundo de Alcalde Constitucional de Bujalance, y delegado por el Sr. Alcalde, Presidente de la Junta municipal de Caridad y beneficencia de la misma.

Hago saber: que el local denominado Granero de la Caridad, situado en la Calle Mesones de esta poblacion, se subasta en renta por el tiempo de tres años, que principiarán en S. Juan del presente y concluirán en igual dia del de mil ochocientos cincuenta y tres, bajo el tipo mínimo de doscientos ochenta rs. cada uno.

La mencionada subasta se celebrará en tres remates en las Casas Capitulares de esta Ciudad. El primero el doce de Mayo próximo; el segundo el diez y nueve y el tercero el veinte y seis del mismo.

Bujalance Abril ocho de mil ochocientos

cincuenta.—Antonio de Castro.—P. A. D. A. I.—Juan Begué, Srio.

Circular núm. 378.

D. Cayetano Padilla, Alcalde Constitucional de esta Villa.

El Ayuntamiento de ella, de mi presidencia, ha señalado el término de veinte dias contados desde el once del mes actual, para que los vecinos y forasteros dueños de predios rusticos, urbanos, censos, colonos y ganadería en el término de esta dicha Villa, presenten en la Secretaría de la Municipalidad de ella las relaciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Diciembre de 1846. La menor morosidad é inexactitud que hubiere será castigada con la severidad prescripta en referidas disposiciones superiores, que confio escusarán los interesados, para cuyo conocimiento se espide el presente dado en Puente Genil á cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta.—Cayetano Padilla.—Por D. D. D. S.—Antonio de Rivas y Zafra, Srio.

D. Joaquin Ramon de Caracuel, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Lucena y pueblos de su partido, &c.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de la Capellanía que en la Iglesia mayor Parroquial del sr. S. Mateo de esta espresada Ciudad, fundaron Doña Maria Josefa y Doña Catalina Maria Espósitas, á los veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mil setecientos y sesenta, por su testamento ante Juan José Perez, Esno. que fué de este núm., para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la publicacion del presente en la Gaceta del Gobierno y boletín oficial de esta provincia, que al efecto les señalo, comparezcan en este Juzgado por sí ó por apoderado que les represente á deducir sus pretensiones por la Escribanía del infrascripto, apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de D. Francisco de Paula Gomez, que la ha solicitado, conforme á lo determinado en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno.

Dado en la Ciudad de Lucena á tres de Abril de mil ochocientos cincuenta.—Joaquin R. de Caracuel.—Por mandado de S. S.—D. Joaquin Timoteo Ruiz de Castroviejo.

La Góndola Diligencia de Montilla, que suspendió sus viajes hasta la rehabilitacion de la Carretera, ha vuelto á emprenderlos desde el 1.^o de Abril. El de pacho de billetes se halla en la calle de la Grada Redonda, esquina á la de la Encarnacion; su parador Posada de la Herradura. No hay alteracion en los precios.